

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA, DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2008, REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS A MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificada por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, establece en su artículo 16.1 que los Magistrados propuestos por el Senado serán elegidos entre los candidatos presentados por las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas en los términos que determine el Reglamento de la Cámara.

Por su parte, el Reglamento del Senado en su artículo 184.7a) dispone que cada Asamblea Legislativa de las Comunidades Autónomas podrá presentar en el plazo que establezca el Presidente del Senado, hasta dos candidatos.

El Título XIX del Reglamento de la Asamblea de Madrid bajo la rúbrica "*De las elecciones, designaciones y nombramientos de personas*", en los artículos 233 y 234 regula con carácter subsidiario la elección, designación o nombramiento de personas en casos distintos a los previstos en el Reglamento; sin embargo, en el caso que nos ocupa, al no tratarse de una elección directa por el Pleno de la Cámara sino una mera participación en la elección que al Senado corresponde, tal y como ponen de manifiesto las Sentencias 49/08 y 101/08 del Tribunal Constitucional, no resulta posible aplicar las previsiones establecidas en esos artículos del Reglamento de la Asamblea.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 55.2 del Reglamento, previo parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces expresado en sus respectivas reuniones de 11 de septiembre de 2008, esta Presidencia de la Asamblea de Madrid

RESUELVE

Primero

La Asamblea de Madrid, en sesión plenaria, designará a dos candidatos a Magistrados del Tribunal Constitucional a fin de que, como exige el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, en redacción dada por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, pueda presentarlos ante el Senado y participar en la elección de los cuatro Magistrados que corresponde realizar a dicha Cámara conforme al artículo 159 de la Constitución.

Segundo

Cada Grupo Parlamentario podrá proponer una candidatura que incluya como máximo dos nombres de personas que deberán reunir los requisitos de idoneidad establecidos en el artículo 18 de la LOTC.

Tercero

En el plazo que determine la Presidencia, las candidaturas habrán de presentarse por escrito dirigido a la Mesa de la Asamblea y acompañadas de la aceptación de los interesados y de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de idoneidad a que se refiere la Constitución y la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

Cuarto

La Mesa calificará las candidaturas comprobando si los nombres propuestos cumplen los requisitos exigidos y, en su caso, lo elevará a la Junta de Portavoces para su inclusión en una próxima sesión plenaria.

Quinto

La votación en el Pleno será secreta, por candidatura completa, resultando elegida la más votada. En caso de empate, se repetirá la votación entre las candidaturas que hubiesen obtenido el mismo número de votos.

Sexto

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, si existe acuerdo de todos los Grupos Parlamentarios, éstos podrán proponer conjuntamente una única candidatura para su aprobación por el Pleno.

Séptimo

Una vez producida la elección, el Presidente de la Asamblea de Madrid comunicará al Presidente del Senado el nombre de los candidatos designados, acompañado de la correspondiente documentación acreditativa de las circunstancias que avalan su idoneidad para el puesto de Magistrado del Tribunal Constitucional y, ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación oficial en el Boletín Oficial de la Asamblea Madrid.

Sede de la Asamblea, 11 de septiembre de 2008.

La Presidenta de la Asamblea
MARÍA ELVIRA RODRÍGUEZ HERRER

(BOAM n.º 84, de 11 de septiembre de 2008)